



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**  
**XXX**  
**(BURGOS)**

**Asunto: Inversiones en Entidad local menor XXX / Resolución**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **555/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación cuestionaba que no se hubiera incluido en la solicitud de las convocatorias de los Planes Provinciales de Cooperación de la Diputación Provincial de Burgos, para las anualidades XXX, la financiación de alguna obra en el territorio de la Entidad local menor de XXX, siendo la única entidad de esta naturaleza integrada en el Municipio con una población que representa el XXX de los habitantes del mismo.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento con la finalidad de conocer las razones por las cuales no había solicitado la inclusión de ninguna obra en el territorio de la Entidad local menor en los Planes Provinciales XXX, así como los criterios que seguía para programar las solicitudes de ayudas destinadas a financiar las inversiones municipales en ambas localidades.

Con fecha XXX recibimos el informe del Ayuntamiento, en el que hace constar que el Pleno es el órgano que decide las cuantías de participación en las subvenciones y planes de inversión en esa pedanía, en función de las necesidades del Municipio y de la Entidad menor en cada momento. Así sucedió con la convocatoria de obras a incluir en los Planes Provinciales de Cooperación para el bienio XXX, en la que el Pleno consideró prioritario incluir XXX, XXX.

Continúa indicando que esto no implica que las próximas convocatorias deba solicitar la financiación de obras a realizar en XXX, la decisión que corresponda se tomará en función de lo que valore el Pleno municipal como órgano competente para la toma de esa decisión *“siempre teniendo en cuenta una proporcionalidad a lo largo del tiempo entre la pedanía y la capitalidad del municipio”*.



El informe añade que el convenio suscrito por el Ayuntamiento con la Junta Vecinal *“por importe XXX ayuda a sufragar esas diferencias, convenio que en la actualidad se está renegociando para atender a esa pedanía”*.

Menciona que la Corporación anterior requirió información del Presidente de la Junta Vecinal con fecha XXX sobre la gestión de los fondos transferidos a la Junta Vecinal en XXX y no ha recibido respuesta, y tampoco la Corporación actual la ha obtenido después de solicitarla verbalmente.

La cuestión suscitada en la queja es si fue correcta la actuación del Ayuntamiento cuando solicitó participar en la convocatoria de subvenciones a los municipios de la provincia de Burgos dentro del Plan de Cooperación a obras o servicios de competencia municipal para el bienio XXX. La reclamación cuestiona que no se incluyera ninguna obra o inversión a realizar en el territorio de la Entidad local menor.

La persona reclamante sostiene que el Ayuntamiento ha de pedir en todas las convocatorias la realización de obras en ambas localidades, la capital del Municipio y la sede de la Entidad menor. Al no hacerlo así su actuación es censurable porque de ella se deriva un trato diferente para los habitantes de XXX, puesto que el Ayuntamiento no ha programado ninguna obra en el territorio de la Entidad menor en esos dos años (XXX) cuando tampoco lo había hecho en el anterior (XXX). Defiende que el convenio que rige las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad local menor debería interpretarse de forma que en todas las convocatorias tuviera lugar un reparto equitativo de inversiones en las dos localidades.

Aporta la copia del convenio y de las Bases de la convocatoria anticipada de subvenciones a los municipios de la provincia de Burgos de menos de 20.000 habitantes para la realización de obras de competencia municipal o cofinanciar parte del gasto corriente en las anualidades XXX.

Por su parte el Ayuntamiento señala que el Pleno es el órgano competente para decidir las obras e inversiones que se programan y las que se incluyen en las solicitudes de subvenciones, las necesidades se valoran en cada momento por el Pleno atendiendo a un criterio de proporcionalidad. Afirma que el convenio ya prevé la entrega de una cantidad de dinero a la Entidad local menor y que están negociando uno nuevo, además manifiesta que el Presidente no ha satisfecho un requerimiento de información del Ayuntamiento sobre la gestión de fondos en XXX.

No aporta ninguna documentación complementaria.

Examinadas ambas posturas y la información obrante en el expediente, se ha estimado oportuno realizar las siguientes consideraciones:



- Las normas de régimen local no establecen con carácter general cuál es el órgano municipal competente para solicitar subvenciones o ayudas convocadas por otras Administraciones públicas; en principio, podría ser el Alcalde que ostenta la representación del Ayuntamiento, sin perjuicio de las condiciones que establezca la norma que rige la convocatoria y de las demás que resulten aplicables en la materia de que se trate.

Las Bases de la convocatoria bienal anticipada de subvenciones de la Diputación Provincial de Burgos a los municipios de la provincia de menos de 20.000 habitantes para realizar obras de competencia municipal o cofinanciar parte del gasto corriente en las anualidades XXX, determinan que los beneficiarios de las ayudas solo pueden ser los Ayuntamientos *“con independencia de que puedan llevar a cabo las obras en la sede de la capitalidad del Municipio o en cualquiera de sus Entidades locales, bien entendido que los Ayuntamientos serán siempre e inexcusablemente los beneficiarios responsables encargados de la gestión de las obras con independencia del lugar o localidad en las que éstas se realicen. La contratación y/o ejecución de obras subvencionadas en este Plan por parte de las Entidades Locales Menores será motivo de pérdida de la subvención aprobada. Cuando un Ayuntamiento ejecute inversiones en un lugar distinto a donde radique su capitalidad o en cualquiera de sus Entidades locales menores deberá hacerlo constar expresamente en la solicitud (Anexo I), así como en el certificado del acuerdo o resolución municipal (Anexo II). La descripción del lugar de ejecución que figure en dicha documentación deberá ser coincidente con la que deberá constar en la documentación justificativa de la subvención”*.

Para otorgar las ayudas, las Bases exigen que el Ayuntamiento determine el objeto de la obra y su ubicación, y se haga cargo de su ejecución y contratación; además, entre los documentos que debe aportar se encuentra el certificado del acuerdo o resolución municipal adoptado a estos efectos.

La decisión por tanto corresponde al Ayuntamiento posible beneficiario de la subvención y ha de ser adoptada bien por el Pleno o por el Alcalde, lo cual dependerá del órgano que tenga atribuida la competencia para contratar la obra, según la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (dependiendo de su valor estimado y el importe de los recursos ordinarios del presupuesto).

Es decir, el acuerdo o resolución corresponde a un órgano del Ayuntamiento y, según la información remitida, fue el Pleno el que adoptó esa decisión, por tanto no cabe estimar que su actuación fuera contraria a derecho. Las Bases no determinan la intervención que pueda tener el representante de la Entidad local menor en la toma de esa



decisión, cuestión organizativa que ha de examinarse con arreglo a las normas que rigen la relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad local menor.

- Las Entidades locales menores no podían acudir a la convocatoria que examinamos ni ser beneficiarias de estas subvenciones, aunque es cierto que pueden gestionar obras y servicios de competencia municipal por delegación del Ayuntamiento.

Es obvio que el Ayuntamiento a la hora de programar las obras y decidir el orden de ejecución ha de valorar las necesidades de todo el término municipal, y, en este aspecto, parece fuera de duda que es conveniente escuchar a los Presidentes de las Juntas Vecinales, tal y como lo impone el principio de lealtad institucional que debe regir las relaciones entre el Ayuntamiento y las Entidades menores del municipio.

En el caso que examinamos, la Entidad local menor presta diversos servicios municipales por delegación, punto en el que tanto el Ayuntamiento como la Entidad menor hacen referencia a la existencia de un convenio que rige las relaciones entre ambas.

La copia que ha sido aportada del *“convenio regulador del régimen de competencias y concierto económico para financiarlas entre el Ayuntamiento XXX y la Entidad local menor XXX”* no contiene las firmas del Alcalde y Alcalde Pedáneo, y según el texto fue aprobado por el Pleno el XXX, pero se desconoce la fecha en la que fue suscrito y la fecha de publicación en el BOP, a partir de la cual debía comenzar a producir efectos.

La cláusula segunda se refiere al régimen de competencias de la Entidad local menor, que son, además de las propias atribuidas legalmente, las que asume por delegación, que ha venido prestando *“desde hace décadas”*; es decir, en concreto, las que menciona el apartado 1:

- a) Red de suministro de agua potable.
- b) Red de saneamiento (alcantarillado) y tratamiento de aguas.
- c) Mantenimiento del alumbrado público.
- d) Acceso al núcleo de población.
- e) Mantenimiento y administración del cementerio.
- f) Ejecución de obras públicas a llevar a cabo en el territorio de la entidad, promovidas por la misma, siempre sujeto tanto a autorización del Ayuntamiento XXX, como a la solicitud de la correspondiente licencia (aun estando exentas del pago de la misma).



g) Fiestas patronales.

El apartado 5 de esa cláusula señala que *“el Ayuntamiento XXX se compromete a incorporar, en función de las necesidades y disponibilidad, obras y/o inversiones en la convocatoria de Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Diputación provincial así como a estudiar su inclusión en cualquier otro Plan Provincial, Autonómico o Nacional de las que resulte beneficiario. Para la delimitación de dichas obras, el Ayuntamiento de XXX escuchará previamente al Alcalde Pedáneo”*.

Aunque el texto transcrito esté vigente –lo cual no ha quedado acreditado–, dicha cláusula no obliga al Ayuntamiento a pedir en todas las convocatorias de los Planes Provinciales la contribución económica de la Administración concedente para realizar obras en ambas entidades, sino las que considere en función de *“las necesidades y disponibilidad”*, de ahí que no pueda acogerse la interpretación que postula la persona reclamante. Tampoco se indica ninguna necesidad pendiente en el territorio de la Entidad local menor que el Ayuntamiento no tuviera en cuenta a la hora de solicitar la subvención, ni puede valorarse si debió atenderse con preferencia a la que el Pleno acordó incluir en esa convocatoria.

Por su parte el Ayuntamiento afirma que sigue un criterio de proporcionalidad para que las ayudas reviertan en obras situadas en la capital, XXX, y en la pedanía, XXX, pero no indica los datos o magnitudes específicas que toma en consideración para aplicar ese criterio y tampoco el convenio cita ninguno, ni puede considerarse cumplida esa proporcionalidad por hacer entrega de una aportación económica en concepto de participación en los ingresos del municipio, que es cuestión distinta a la debatida.

Se considera de interés general que todos los municipios presten a sus vecinos, en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la legislación básica del Estado, así lo establece el artículo 21 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que también dispone que los municipios están obligados respecto a sus vecinos a realizar la prestación de estos servicios en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo en el que residan.

Ciertamente los recursos económicos municipales disponibles para atender los servicios en toda la comunidad vecinal pueden ser insuficientes para cubrir todas las necesidades, por eso los Ayuntamientos pueden solicitar y recibir ayudas y subvenciones, y en esa medida han de garantizar que se destinan a garantizar los derechos de los habitantes de todos los núcleos de población.

Parece razonable que el Presidente de la Entidad local menor pueda exponer sus puntos de vista a la hora de valorar las posibilidades de financiación de obras con cargo a esas subvenciones, no solo porque así se hubiera establecido en el convenio, sino



también porque lo imponen los principios que deben regir las relaciones entre ambas Administraciones, lealtad institucional, colaboración, cooperación y coordinación, recogidos en los artículos 3 y 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los mismos principios deben aplicarse para verificar el resultado de las gestiones que la Entidad local menor realiza con respecto a los servicios que presta por delegación, y el Ayuntamiento, por su parte, no acredita que la Entidad local haya dejado de facilitar información sobre ese aspecto, ni puede considerarse incumplido un eventual requerimiento verbal.

Si como expone en su informe el Ayuntamiento, se están llevando a cabo negociaciones para aprobar un nuevo convenio regulador, parece conveniente que en él se aborden los compromisos que asume cada Entidad en el ejercicio de las competencias que la Entidad menor ejerce por delegación del Ayuntamiento, los recursos económicos que el Ayuntamiento destina a la Entidad menor para ejercitar esas competencias delegadas y la forma de control, así como la intervención del ente delegado en las solicitudes de ayudas que la delegante pueda obtener.

Podría establecerse de forma detallada un procedimiento para valorar las propuestas de la Entidad local menor antes de solicitar una subvención destinada a financiar los gastos generados por la prestación de los servicios municipales que gestiona por delegación, como también los criterios que aplica el Ayuntamiento para asegurar la atención de las necesidades en los dos núcleos de población de forma proporcional.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Considere la posibilidad de establecer un procedimiento para valorar las propuestas del representante de la Entidad local menor integrada en ese Municipio antes de solicitar una subvención para financiar los gastos generados por la prestación de servicios municipales, puesto que la Entidad local menor gestiona por delegación los que se prestan en su territorio.

**SEGUNDA:** Valore la conveniencia de establecer unos criterios específicos para asegurar que el Ayuntamiento atiende las necesidades de los dos núcleos de población de forma proporcional a la hora de solicitar dichas subvenciones.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López